

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Num. 6528

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse son un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 4 y 5 de Noviembre)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º.—Reformas Sociales

Circular

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 de los corrientes publica la siguiente Real orden:

«La ley de 12 de Agosto de 1904, en su art. 3.º, encomienda la acción protectora al Consejo Superior de Protección a la infancia a las Juntas provinciales y a las Juntas locales, y tanto en esta ley como en el Reglamento para su ejecución, se dispone que los individuos del Consejo y de las Juntas deben ser auxiliados en su cometido por las Autoridades y sus agentes. El Real decreto de 24 de Febrero de 1908 amplió las atribuciones de aquel Consejo y de los mencionados organismos locales a todo lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto de la mendicidad en general; y con objeto de que los preceptos legales y reglamentarios sobre este asunto tengan su debida ejecución.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Conforme a lo preceptuado en el art. 7.º de la ley de Protección a la infancia, las Autoridades y sus agentes auxiliaran, sin excusa alguna, a los individuos del Consejo Superior, de las Juntas locales y de las Juntas provinciales al ejercer actos de protección, entendiendo por tales todos los que tengan por objeto hacer cumplir alguno de los preceptos de la ley mencionada, Reglamento para su ejecución de 24 de Enero de 1908, especialmente los contenidos en el art. 2.º; ley de 26 de Enero de 1878 sobre trabajos peligrosos de los niños; ley de 23 de Julio de 1903 sobre vagancia y mendicidad de los menores de diez y seis años; art. 8.º, número 3.º, del Código penal, y cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo sobre estas materias.

2.º Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 7.º de la ley de 24 de Enero de 1908 y 42 y 43 del Reglamento para su ejecución, los individuos del Consejo Superior de Protección a la infancia, los de las Juntas provinciales y locales y los auxiliares gratuitos de que trata el arti-

culo 41 del Reglamento mencionado, llevarán una tarjeta personal de identificación para ser reconocidos cuando soliciten el auxilio de la Autoridad o de sus agentes. Dicha tarjeta contendrá el retrato del titular, la firma de éste, la del Secretario general del Consejo Superior y el sello de este Consejo, y deberá ser mostrada a los agentes de la Autoridad siempre que se reclame su acción.

3.º Los Gobernadores civiles, tan pronto como se publique esta disposición en la Gaceta, la harán insertar en los BOLETINES OFICIALES, y darán las órdenes oportunas a sus subordinados para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908.—CIERVA.—Sr. Gobernador civil de....

Y para que por parte de las Autoridades y agentes dependientes de la mia tenga exacto y puntual cumplimiento se inserta en este periódico oficial.

Palma 6 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

No es posible que el Protectorado ejerce la misión que las leyes le encomiendan, de inspeccionar y ordenar los servicios de la Beneficencia y vigilar el cumplimiento de la voluntad de los bienhechores que fundaron instituciones para favorecer a los desvalidos, si no tiene frecuentes y exactas noticias de la marcha y desarrollo de unos y de otras, del modo cómo funcionan, de las necesidades que experimentan, de las cuestiones en que se hallan envueltas y, en una palabra, de las dificultades que se oponen a su normal desenvolvimiento.

Contribuirá de una manera eficaz a lograrlo el recopilar frecuentemente datos que a dichos servicios y fundaciones se refieran, expresando las deficiencias de que adolecen o entorpecimientos que sufran, y ello será además el único medio de apreciar los adelantos o las ventajas obtenidas durante el transcurso de cada año, en cuanto al funcionamiento de las instituciones benéficas.

A estos fines, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los Gobernadores civiles formen anualmente una Memoria, en el mes de Febrero, sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar, en cuanto a las primeras, los gastos causados en su sostenimiento, recursos propios, subvenciones o consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinaran a satisfacerlas y número de enfermos desvalidos ó acogidos a

que se ha prestado asistencia; y respecto a las fundaciones de Beneficencia particular, si funcionan normalmente ó causas que lo impiden, trabajos ó gestiones realizados por las Juntas y su resultado en lo que se refiera a su regularización y la de su patronazgo, cobro de rentas, intereses y pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2.º En vista de dichos antecedentes y de los demás que considere convenientes reclamar, el Director general de Administración los resumirá en una Memoria, que habrá de publicarse en la Gaceta de Madrid, y propondrá ó adoptará las determinaciones que estime indispensables para regularizar los servicios ó remediar las deficiencias que advierta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sres. Director general de Administración y Gobernador civil de....

(Gaceta 3 de Noviembre)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los industriales y Síndicos del gremio de Tarjetas postales ilustradas y escritorios públicos:

Resultando que en la instancia mencionada manifiestan que la ley de Descanso dominical les obliga a cerrar sus establecimientos, mientras que las expendurías de tabacos permanecen abiertas por virtud de la excepción de que gozan, lo cual les irroga perjuicios a los firmantes de la instancia, porque en casi todas aquellas expendurías se venden tarjetas postales:

Considerando que el art. 7.º, número 1.º, letra S, del Reglamento de la ley de 3 de Marzo de 1904, exceptúa a las expendurías de tabacos, con tal de que tengan el establecimiento en locales independientes de todo otro comercio, y que el artículo 6.º, párrafo 2.º, del mismo Reglamento, dispone que en los locales en donde existan conjuntamente artículos de venta permitida y de venta prohibida se fijará un cartel anunciando cuáles son de venta permitida, requisito que no han cumplido hasta ahora las expendurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Considerando que la excepción concedida a las expendurías no las autoriza en modo alguno a vender los artículos cuya venta está prohibida en otros establecimientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo se abstengan de vender en domingo, las expendurías de la Compañía Arrendataria, otros artículos que el tabaco, las cerillas y los efectos timbrados.

2.º Que los domingos se fije en todas ellas un cartel anunciando al público que en ese día no pueden expendirse otros artículos que los que quedan mencionados en el artículo anterior; y

3.º Que las Autoridades gubernativas

velen especialmente por el cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

De Real orden digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 31 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 4 de Noviembre)

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han transcurrido, con exceso, los plazos prevenidos en el vigente Reglamento de Sanidad exterior sin que se haya presentado ningún caso de peste bubónica en San Francisco de California (Estados Unidos).

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, existen varios casos de cólera en Manila y en algunas de las provincias del Archipiélago filipino, hasta el punto que, por medida de precaución, la Escuadra americana que debía visitar el puerto de Manila pasará de largo ó no desembarcará la gente.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

(Gaceta 3 de Noviembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2470

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

6.ª Región de la Sección facultativa de Montes

Por Real Orden de 27 de Octubre último emanada del Ministerio de Hacienda, ha sido nombrado oficial de segunda clase, en comisión de la Sección facultativa de Montes de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, D. Enrique Barbeyto y Carrion, y aquel centro directivo en igual fecha ha acordado que preste sus servicios como Jefe de 6.ª Región con residencia en Lérida, lo que hago público para conocimiento del Jefe de Sección de Propiedades, de las Comandancias de la Guardia Civil y de los Alcaldes de los Municipios dueños de los montes a cargo de la Hacienda ó en cuyos términos radiquen estos predios, a los efectos del art. 84 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Palma a 4 de Noviembre de 1908.—El Delegado, Francisco de Semir.

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6516, correspondiente al día 17 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro del pan de 1.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, cuyo consumo se calcula en 23.739 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 15 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga a suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, todo el pan de 1.ª clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento respectivo, desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1909.

2.ª Dicho artículo ha de ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar el día siguiente y el peso que hayan de tener, y el contratista no tendrá derecho a percibir el importe de la diferencia de peso que resultase por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, a juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado a sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reúna y no verificándolo podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana.

6.ª El precio de los 100 kilogramos de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 45 pesetas los 100 kilogramos, ni las que no se ajustaren estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato.

9.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo en el sa-

lon de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las 12 constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregaran al Sr. Presidente los pliegos que con tengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pan de 1.ª clase para los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1909.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 534'12 pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere

declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

14. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y

que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será cido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á la responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 3 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Aguiló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm....., para la subasta del suministro de pan de 1.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas los 100 kilogramos (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2472

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6519 correspondiente al día 17 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, cuyo consumo se calcula en 46.185 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 15 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga a suministrar diariamente sin limitación alguna y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y

en la Inclusa de esta ciudad todo el pan de 2.^a clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909.

2.^a Dicho artículo deberá ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.^a En los pedidos que hagan los Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar el día siguiente y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho a percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.^a Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reúna y no verificándolo podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.^a Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana.

6.^a El precio de cada 100 kilogramos de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 40 pesetas los 100 kilogramos ni las que no se ajustaren estrictamente al modelo de proposición que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimo de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

7.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.^a Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos, bajo la presidencia del señor Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del notario á quien por turno corresponda.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él puedan pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pan de 2.^a clase para los Establecimientos de Beneficencia de

esta ciudad durante 1909.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 923'70 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal de licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Decima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados de Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

14. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p^o del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.^o Con multas.

2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos de remate, inserción de anuncios, otorgamiento de escritura y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 3 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Aguiló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm...., para la subasta del suministro de pan de 2.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente)

Num. 2473

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6519, correspondiente al día 17 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan de 3.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, cuyo consumo se calcula en 95.537 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 15 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad todo el pan de 3.^a clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento respectivo desde el día 1.^o de Enero al 31 Diciembre de 1909.

2.^a Dicho artículo deberá ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.^a En los pedidos que hagan los Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar el día siguiente y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.^a Si el pan que presentare el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el

Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reúna y no verificándolo, podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga de pagarse.

5.^a Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana.

6.^a El precio de cada 100 kilogramos de pan será el que queda fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que escedan de 35 pesetas los 100 kilogramos. Las fracciones de céntimo de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

7.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.^a Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, durante los días laborables comprendidos entre el siguiente á la publicación de este anuncio y el 14 de Diciembre próximo ambos inclusive desde las diez á las trece horas.

Segunda. A todo pliego de proposición que deberá ajustarse al modelo que á continuación se inserta se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haberse constituido en la Caja provincial la cantidad de 1.621'89 pesetas como fianza provisional, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrarlo, precintarlo ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, y en el anverso deberá el licitador escribir y firmar lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para suministro de pan de 3.^a clase que se necesite en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1909.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el Secretario bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también un timbre de la clase 10.^a que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitare el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. Entregado el pliego al Secretario de la Corporación, éste efectuará su asiento en el libro registro especial que obra en la oficina de su cargo, haciendo constar el día y la hora de la recepción, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador; á cuyo efecto exhibirá su cédula personal correspondiente; pu-

diendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el Secretario crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo librado por el Secretario de la Corporación deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para esta subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo señalado y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición, después de presentados, deberán depositarse en la Caja provincial conforme dispone el artículo citado.

Septima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará á quien lo solicite, por el Secretario de esta Corporación, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina y que al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. La subasta tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 13 y 10 minutos bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro diputado designado por la Comisión, y del Notario á quien por turno corresponda dándose principio al acto por la lectura del artículo 18 de la mencionada Instrucción, y del anuncio de subasta. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el Secretario y visada por el Depositario provincial, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores, y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto

á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en el caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin su orden previa.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados to-

dos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

14. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p^o del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.^o Con multas.
2.^o Con la rescisión del contrato.
La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la

forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista. Palma 3 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Aguiló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que ha exhibido, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm....., para la subasta del suministro del pan de 3.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2474

Abierto el día 31 de Octubre último con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial de esta ciudad, y practicado su recuento resultó contener la suma de 664'93 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 3 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, Juan Aguiló.

Núm. 2475

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Consumos

Circular.—En observancia de lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración, requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las Cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondiente al 4.^o trimestre del actual año, advirtiéndolo á los Concejales de los expresados Ayuntamientos que si no lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos según se previene en la citada prescripción y siguientes del Capítulo XXIX del referido Reglamento.

Palma 4 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Núm. 2476

Don Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia, me han sido remitidas certificaciones en que aparecen deudores al Tesoro público en concepto de Plazos al contado por redenciones de censos D.^a Juana M.^a Verd, Martín Cirer, vecinos de Sansellas y D. Rafael Cerdá, de Campos, no habiendo satisfecho sus descubiertos dentro los plazos reglamentarios he dictado la siguiente

Providencia: Los individuos comprendidos en estas certificaciones quedan incurso además del pago de la cantidad que mencionan las presentes certificaciones á satisfacer las dietas que corresponden al comisionado con arreglo á la escala que determina el art. 107 de la Instrucción de procedimientos.

Palma 3 de Noviembre de 1908.—Fernando del Rio.

Núm. 2477

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión del día de hoy acordó contratar en pública subas-

ta para durante los años 1909 y 1910 el servicio del alumbrado público por petróleo de los Arrabales, barriadas y caseríos de este término municipal donde el Ayuntamiento lo tenga establecido, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905, con el objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quiera, advirtiéndolo que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, en observancia á lo que dispone el citado artículo.

Palma 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2478

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se ha efectuado el 35 sorteo de Bonos de la tercera emisión, habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.^o Enero próximo á los veinte y tres Bonos cuyos números se expresan á continuación: 116, 199, 258, 319, 349, 353, 416, 465, 545, 619, 949, 1067, 1324, 1352, 1369, 1383, 1587, 1599, 1639, 1715, 1781, 2178 y 2187.

Palma 4 de Noviembre 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 2479

AYUNT.^o DE SANTA EUGENIA

El día diez y seis de Noviembre próximo tendrá lugar en las Casas Consistoriales, licitación pública para contratar el desmonte, terraplen y demás obras necesarias para suavizar la pendiente de la llamada Costa d'en Riera, en la forma prevenida en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes para la contratación de servicios municipales con sujeción á los pliegos de condiciones y presupuesto aprobados, de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El tipo de subasta es de cuatro mil doscientas noventa y siete pesetas sesenta y tres céntimos, en baja y no se admitirá postura que exceda de esta suma.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Caja general de depósitos en esta provincia un depósito provisional del cinco por ciento sobre el tipo fijado, importe del presupuesto ó sea de pesetas doscientas catorce con ochenta y ocho céntimos el cual será ampliado por el rematante hasta completar la suma equivalente del veinte por ciento del importe del remate, sirviéndole de garantía hasta después de aprobada la liquidación definitiva de las obras que merezcan la clasificación de haber sido bien ejecutadas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Santa Eugenia 28 Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Homar.—P. A. del A.—Antonio Coll, Secretario.

Modelo de proposición

D. N..... N..... y N..... vecino de..... con cédula personal número..... de clase..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el número..... del BOLETIN OFICIAL y de los pliegos de condiciones y presupuesto que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo para contratar el desmonte, terraplen y demás obras necesarias para suavizar la pendiente de la llamada Costa d'en Riera con arreglo á los documentos citados, me obligo á practicar dicho servicio por la cantidad de (en letra) sujetándome en un todo á dichas condiciones, ordenanzas municipales, acuerdos y disposiciones vigentes.

(Fecha en letra y firma entera)

Núm. 2480

AYUNTAMIENTO DE MURO

Rectificado el presupuesto Municipal ordinario de esta villa, para el año 1909, en la forma dispuesta por el Excelentísimo Gobernador Civil de esta provincia y según está prevenido en la R. O. de 17 de este mes, con motivo de las actuales circunstancias sanitarias, se expone al público á efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Muro 27 Octubre 1908.—El Alcalde, Jaime Campamar.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 2481

ALCALDIA DE ALAYOR

Carruajes de lujo.—Formado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alayor 29 Octubre de 1908.—El Alcalde, Domingo Pons.—D. S. O.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 2482

ALCALDIA DE VILLA FRANCA

Formada la matrícula industrial y de comercio de este villa para el próximo año de 1909, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Villafranca á 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jaime Barceló.—El Secretario accidental, Antonio Oliver.

Núm. 2483

Formado el padrón de carruajes de lujo y automóviles de este pueblo para el próximo año de 1909, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villafranca á 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jaime Barceló.—Antonio Oliver, Secretario accidental.

Núm. 2484

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

El padrón de cédulas personales de esta localidad formado para el próximo año de 1909, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndolo que terminado que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Maria 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro José Jaume.—El Secretario, Sebastián Calafat.

Núm. 2485

El Presupuesto municipal ordinaria de este Ayuntamiento formado para el próximo año de 1909, rectificado por la Junta municipal de esta villa en la forma que preceptua la Real Orden del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de 17 de Octubre último, publicada en la Gaceta de Madrid del mismo día, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez días á contar desde

el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Maria á primero de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro José Jaume.—El Secretario, Sebastián Calafat.

Núm. 2486

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formalizado el padrón de carruajes de lujo y automóviles de esta Villa para el año de 1909, queda expuesto al público por plazo de ocho días á efectos de reclamación, cuyo plazo empezará á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 31 Octubre 1908.—El Alcalde, Jaime Comas.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 2487

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

Acordado por la Junta Municipal de esta Villa, la rectificación del presupuesto Municipal ordinario formado para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de diez días á efectos de reclamación.

Valledosa 1.^o de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Lladó.—P. A. de la J. M.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 2488

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1909, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual, 500 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual, 125 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 200.—Producto anual, 400 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 30 pesetas.—Arbitrio, 7'50 id.—Consumo calculado durante el año, 40.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Queso y manteca.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 1.500.—Producto anual, 750 pesetas.

Artículos: Paja y forraje y demas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'62 id.—Consumo calculado durante el año, 6.000.—Producto anual, 37'20 pesetas.

Artículos: Leña para quemar.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 10.000.—Producto anual, 25 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 0'36 id.—Consumo calculado durante el año, 10.350.—Producto anual, 37'25 pesetas.

Total, 2174'45 pesetas.
Fornalutx 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde accidental, Bernardo Mayol.—P. A. del A.—Guillermo Mayol, Secretario.

Junta provincial de Instrucción pública de Baleares

RELACION de los Señores Vocales que con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de Febrero último forman parte de las Juntas locales de 1.ª enseñanza de los pueblos correspondientes al partido de Mahón.

PARTIDO DE MAHON

Alayor

Presidente.	D. Domingo Pons Villalonga	Alcalde.
	» Juan Sintés Marin	Concejal.
	» Lorenzo Pons Pons de M.	Idem.
	» Francisco Vinent Serra	Médico.
	» Rafael Timoner Mercal	Padre de familia.
Vocales . . .	» Juan T. Salort Salort	Id. de id.
	D.ª Francisca Vidal Juanico	Madre de idem.
	» Juana Pons Villalonga	Id. de id.
	D. Jaime Garriga Pons	Párroco.
	» Pedro Pujadas Cebriá	Farmacéutico.

Ciudadela

Presidente.	D. Lorenzo Cardona Cabrisas	Alcalde.
	» José Prim Salesa	Concejal.
	» Angel Ruiz Pablo	Idem.
	» Joaquin Comella Monjo	Médico.
	» José Forcada Mercadal	Padre de familia.
Vocales . . .	» José Moll Salord	Id. de id.
	D.ª Margarita Arguimbau Netto	Madre de id.
	» Isabel Alvarez Zananja	Id. de id.
	D. Gabriel Vila Anglada	Párroco.
	» Juan Gornés Carreras	Farmacéutico.

Ferrerías

Presidente.	D. Bartolomé Pons Riudavets	Alcalde.
	» Juan Gornés Bagur	Concejal.
	» Miguel Salom Vidal	Idem.
	» José Quadrado Martorell	Médico.
	» Gabriel Coll Alzina	Padre de familia.
Vocales . . .	» Juan Martí Pons	Id. de id.
	D.ª Maria Florit Piris	Madre de id.
	» Mariana Cardona Casasnovas	Id. de id.
	D. Juan Pons Camps	Párroco.

Mahón

Presidente.	D. José M.ª Mercadal Pons	Alcalde.
-------------	---------------------------	----------

Sección de Vigilancia

	D. Mateo Seguí Fedelich	Médico.
	» Pedro Pons Sitjes	Concejal.
	» Pedro Sintés Pascuchí	Idem.
	» Francisco Femenias Fábregues	Arquitecto municipal

Sección Protectora de la enseñanza

Vocales . . .	» Ambrosio Caraló Fronti	Párroco.
	» Antonio Obrador Escandell	Maestro de escuela pública
	» Luis Gimier Darder	Id. de id. privada.
	» Juan de Vidal Olivar	Padre de familia.
	» Juan Sitjes Roselló	Id. de id.
	D.ª Magdalena Bofill de Roca	Madre de id.
	» Vicenta Pérez Bocco	Id. de id.
Delegados . .	D. Miguel Pérez Boeco	Para San Clemente
	» José Orfila Olives	Para Llumesanas

Mercadal

Presidente . .	D. Juan Palliser Vadell	Alcalde.
	» Pedro Allés Barber	Concejal.
	» Domingo Ferrer Mascaró	Idem.
	» Francisco Camps Mercadal	Médico.
	» Francisco Vidal Palliser	Padre de familia.
Vocales . . .	» José Carretero Morera	Id. de id.
	D.ª Maria de la Asunción Beleta Gasull	Madre de idem.
	» Catalina Palliser Janer	Id. de id.
	D. Miguel Timoner Pons	Párroco.
	» Barnardo Borrás Piris	Farmacéutico.
Delegados . .	» José Mora Enrich	Para San Cristóbal
	» Miguel Janer Pons	Para Fornells

San Luis

Presidente.	D. Sebastián Gomila Gomila	Alcalde.
	» Pedro Mestre Hernández	Concejal.
	» Antonio Carreras Olives	Idem.
	» Meteo Seguí	Médico.
	» Juan Fanals Pons	Padre de familia
Vocales . . .	» Francisco Portella Rotger	Id. de id.
	D.ª Catalina Gomila Gomila	Madre de idem.
	» Maria Cardona Portella	Id. de id.
	D. Cristóbal Timoner Llorens	Párroco.

Villa-Cárlos

Presidente.	D. Luis Texidor Guivernau	Alcalde.
	» Pedro Prats Pons	Concejal.
	» Juan Bta. Puchadas Preto	Idem.
	» Bartolomé Martorell Abram	Médico.
	» Juan Marí Ferrer	Padre de familia.
Vocales . . .	» Bartolomé Galiana Lanuza	Id. de id.
	D.ª Maria Lete Vera	Madre de idem.
	» Agueda Ludeviel Roca	Id. de id.
	D. Lorenzo Vanrell Pons	Párroco.
	» Manuel Guillen Hortal	Farmacéutico.

Palma 26 de Octubre de 1908.—El Gobernador Presidente, L. de Irazazábal.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 2490

ALCALDIA DE INCA

Debiendo proceder á la renovación de la mitad de la Junta local de Reformas Sociales de esta ciudad que segun sorteo le corresponde cesar en fin de este año, se convoca de conformidad con lo que se previene en la Real orden de 7 de Octubre último á los patronos de las distintas clases que paguen contribución industrial y reunen las condiciones que determina la otra Real orden de 3 de Agosto de 1904, para que el día 16 del que cursa y hora de las once de su mañana concurren en este Consistorio á fin de proceder al nombramiento de los tres vocales y suplentes que correspondan, á la renovación.

Igualmente se convoca para igual día y hora de las doce á los Obreros de toda clase que reunen las condiciones que establece la última Real orden cita á fin de elegir los tres vocales y suplentes para formar parte de esta Junta.

Desconociendo esta Alcaldía la existencia de sociedad alguna obrera en esta localidad, se advierte que si alguna existe con el citado derecho, comparezca el día y hora señalado para formar parte en aquella elección.

Caso de presentarse tan solo á la elección parcial que se convoca los elementos obreros ó los patronales, se constituirá la nueva Junta con los vocales que quedan de los de su clase.

Inca 2 Noviembre de 1908.—Jaime Armengol.

Núm. 2491

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 31 de Octubre último, acordó adquirir los terrenos indispensables para emplazamiento de un nuevo edificio para Cuartel de Infantería.

Lo que se hace público con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan presentarse las reclamaciones que se quisieran relativas á tal acuerdo: advirtiendo, que despues de trascurrido este plazo ninguna será atendida.

Inca 3 Noviembre de 1908.—Jaime Armengol.

Núm. 2492

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1908.

Sesión extraordinaria del día 1.º—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados, de los mozos del presente reemplazo.

Sesión ordinaria por 2.ª convocatoria del día 1.º—Se aprobó el acta de la anterior. Se designaron á los señores Concejales D. Jaime Fiol y D. Pedro Gelabert y al Farmacéutico D. Miguel Simonet para que en calidad de vocales formen parte de la Junta local de primera Enseñanza. Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes. Se acordó alquilar la casa n.º 9 de la calle de Son Tugores propiedad de D.ª Francisca Sampol, para la instalación de las oficinas de la nueva Estafeta de Correos y habitación del Jefe de la misma. Se leyeron las circulares y ordenes publicadas en los «Boletines Oficiales» últimamente recibidos.

Sesión ordinaria por 2.ª convocatoria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior y la distribución de fondos. Se acordó declarar soldado condicional á Jorge Alberti Gonzalez recluta del Regimiento Infantería de Ioca. Se leyeron las circulares y ordenes publicadas en los «Boletines Oficiales» últimamente recibidos.

Sesión extraordinaria del día 15.—Se continuó el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos del presente reemplazo y se revisaron las excepciones de los dos anteriores.

Sesión ordinaria por 2.ª convocatoria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero próximo pasado. Se acordó la adquisición de una bandera Española. Se leyeron las circulares y ordenes publicadas en los «Boletines Oficiales» últimamente recibidos.

Sesión ordinaria por 2.ª convocatoria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó reparar el tejado y varias dependencias de la Casa Consistorial. Se leyeron las circulares y ordenes publicadas en los «Boletines Oficiales» últimamente recibidos.

Sesión ordinaria por 2.ª convocatoria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la declaración de prótugo de varios mozos.

Alaró 9 Abril de 1908.—Lorenzo Homar, Oficial mayor.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Alaró 12 Abril de 1908.—V.º B.º—Lorenzo Homar.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 2493

Don Luis Canals, Secretario de Sala auxiliar de la Audiencia Territorial de Palma por incompatibilidad del propietario D. Juan Alcover.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número cuarenta.—Palma veintitres de Octubre de mil novecientos ocho.—En los autos interdicto de recobrar promovido por D. Magin Piña y Cerdá contra D. Mateo Homar y Simonet; que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D. Magin Piña de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral en veintisiete de Agosto de mil novecientos cuatro por la que se declare no haber lugar al interdicto de recobrar promovido por D. Magin Piña y Cerdá y de cargo de este las costas del juicio.—Se tiene por abandonado el recurso y por firme la sentencia apelada, declarándose de cargo de la parte apelante las costas de la instancia caducada. Haga-se saber la presente resolución á los Síndicos del concurso de acreedores de D. Magin Piña y Cerdá y á los herederos ó causa-habientes de D. Mateo Homar y Simonet, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y así que sea firme, devuélvase los autos, con la oportuna certificación, al Juzgado inferior. Lo acordaron y firman los Señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia, de que certifico.—Manuel Gimeno.—Carlos de la Quintana.—Per

fecto Mira.—Luis Canals, Secretario auxiliar.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho.—Luis Canals.

Núm. 2494

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia, ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número treinta y cuatro.—Palma veintidos de Octubre de mil novecientos ocho. —En las actuaciones del juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D.^a Rosa Bibiloni y Mulet contra D. Luis Gil y Verdejo, sobre libertad de administración de bienes parafernales; cuyo testimonio fué presentado en grado de apelación interpuesta por D. Luis Gil y admitida en un solo efecto del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en diez y ocho de Octubre de mil novecientos cinco por el que se declara no haber lugar a la reforma de la providencia de fecha dos del citado mes, mandándose que se esté á lo acordado en la misma, con imposición de costas á la parte recurrente.—Se tiene por abandonado el recurso y por firme la resolución apelada, declarándose de cuenta del apelante D. Luis Gil y Verdejo las costas de la instancia caducada. Comuníquese este auto al Juez inferior por medio de la oportuna certificación. Para su notificación á D.^a Rosa Bibiloni y Mulet publíquese el encabezamiento y parte dispositiva del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si dentro de segundo día no se solicitase y fuese posible, notificárselo personalmente. Lo acordaron y firman los Señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Manuel Gimeno.—Carlos de la Quintana.—Perfecto Mira.—Juan Alcover Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho.—Juan Alcover.

Núm. 2495

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número treinta y siete.—Palma veintidos de Octubre de mil novecientos ocho.—En el incidente promovido por D. Magin Piña y Cerdá en la pieza separada para la sustanciación de la demanda incidental interpuesta por los Señores Alzamora Hermanos sobre declaración de improcedencia de la de concurso y hacerse en su lugar la declaración de quiebra de dicho D. Magin Piña; que fué remitido en grado de apelación interpuesta por D. Magin Piña y admitido en un solo efecto del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral en veinticinco de Marzo de mil novecientos cinco por el que se resolvió no haber lugar á reponer la providencia de diez y siete de Febrero entonces último en el extremo recurrido y se manda citar á lo que en la misma se ordena, imponiéndose al recurrente las costas del incidente.—Se tiene por abandonado el recurso y por firme la resolución objeto del mismo, declarándose de cargo del apelante las costas de la instancia caducada. Y comuníquese al Juez inferior por medio de la oportuna certificación. Para su notificación á los Síndicos del concurso de acreedores de Don Magin Piña y á los Señores Alzamora Hermanos, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo acordaron y firman los Señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Manuel Gimeno.—Car-

los de la Quintana.—Perfecto Mira.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho.—Juan Alcover.

Núm. 2496

D. Bartolomé Tous y Blanes, Juez Municipal, Letrado, de esta villa, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber: que ante este Juzgado y Escribanía de D. Miguel Marcó penden autos demanda de pobreza, á instancia de Marcos Rigo Manresa vecino de Santañy, con citación de, entre otros, los herederos desconocidos de D. Lorenzo Vicens y Bordoy en cuyos autos ha recaído el siguiente proveído. —«Providencia Juez Señor Tous.—Manacor á veinte y ocho de Octubre de 1908. —Por presentado el precedente escrito con la orden y copias simples que se acompañan y proveyendo el de veinte y ocho de Septiembre anterior, se ha por interpuesta la demanda de pobreza que se insta á nombre de Marcos Rigo Manresa de la que se confiere traslado con emplazamiento en forma y término de nueve días in prorrogables á D. Juan Manresa Rigo, Jaime Tomás Vila en representación de su hija menor Antonia Tomás y Rigo, Marcos Rigo Rotger en representación de sus hijos menores Antonio y Antonia-Ana Rigo y Manresa, D. Gregorio y D. Juan Guasp, y Vicens y D. Gregorio Vicens como herederos de D. Lorenzo Vicens y Bordoy y á los demás herederos de éste de ignorado paradero, debiendo al acto del emplazamiento entregarles las copias simples presentadas expidiendo para el emplazamiento de los tres primeros orden al Juez Municipal de Santañy, para los tres segundos exhorto al Juzgado Decano de la Ciudad de Palma y para los de ignorado paradero emplácense por medio de edictos que se fijarán uno en los estrados de este Juzgado y se publicará otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expidiendo para ello oficio al Señor Gobernador Civil; y al Señor Liquidador del impuesto de derechos Reales de esta Partido en su cualidad de Abogado del Estado.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Tous.—Ante mí.—Miguel Marcó.

Y para que tenga lugar el emplazamiento á los herederos de D. Lorenzo Vicens Bordoy de ignorado paradero se expide el presente para insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Manacor á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos ocho.—Bartolomé Tous.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2497

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

A Miguel Fiol Maimó, cuyo actual paradero se ignora, siendo vecino de Inca, se hace saber: Que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, mediante providencia del día de hoy dictada en los autos seguidos ante este Juzgado y escribanía del infrascrito, á nombre de D. Rafael Torres Cladera contra el expresado Miguel Fiol y D. Jaime Escat Palou á instancia del ejecutante D. Rafael Torres, ha mandado requerir al repetido Miguel Fiol Maimó, para que dentro el término de seis días presente en la escribanía los títulos de la propiedad de las fincas que le fueron embargadas en estos autos, con prevención de que si no lo efectuase en dicho término le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

En su consecuencia y para que sirva de requerimiento en forma á dicho Miguel Fiol Maimó, cuyo actual paradero se ignora, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca dos Noviembre de mil novecientos ocho.—El actuario, Pedro J. Serra.

Núm. 1498

D. Juan Sancho Llitas, Abogado Juez Municipal de Artá (Balears).

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyó expediente posesorio para que fuesen inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á favor de D.^a Isabel Carrió Tous, las dos fincas llamadas «Son Ventayol», situadas en el pago denominado La Font de la Figuera de este término. El Sr. Registrador suspendió la inscripción solicitada, por hallarse inscritas; una á favor de Margarita Tous Femenias y la otra á favor de Miguel Carrió Serra y estando estos asientos en contradicción con el hecho de la posesión justificada, en providencia de hoy he dispuesto se cite, por medio del presente, á los referidos Margarita Tous Femenias y Miguel Carrió Serra, á sus herederos, caso de haber fallecido, y á cuantas personas se crean con derecho á dichas fincas, para que dentro el plazo de ocho días comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que pretendan, transcurrido que sea dicho plazo, que empezará á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, sin oponerse á las inscripciones antedichas, se confirmará el auto de aprobación de cinco de Septiembre último.

Dado en Artá á diez y nueve de Octubre de mil novecientos ocho.—Juan Sancho Llitas.—P. S. M.—Sebastian Gili, Secretario.

Núm. 2499

El Comandante Militar de Marina de Mallorca y Director local de Navegación y Pesca.

Hace saber: Que por Real orden de 24 de Octubre de 1908 se abre un concurso de 50 plazas en la Escuela de artilleros de mar, á las que podrá optar con exclusión de los paisanos, los individuos comprendidos en los puntos 1.^o 2.^o, 3.^o 4.^o y quinto del artículo 23 del Reglamento vigente, siendo reconocidos con arreglo á lo que dispone la Real orden de 5 de Octubre de 1904 (D. O. n.^o 124 pagina 1221.)

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convenga.

Palma 3 Noviembre de 1908.—Gabriel de Semir.

Núm. 2500

Don Teodoro Pou Magraner, Teniente de Navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al individuo José Vaquero Reduchid, vecino de esta Ciudad, tripulante que fué del falucho de pesca nombrado «Adela», a fin de que y en el término de veinte días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de hacerle una notificación en la inteligencia que de no verificarlo le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Palma 29 Octubre de 1908.—El Juez Instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S.—José M.^a Vives.

Núm. 2501

Don Alfredo Martínez de Villa y Calvo, primer Teniente del Batallón Cazadores de Ibiza número diez y nueve, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel del mismo, para la instrucción del expediente seguido al recluta Juan Clapés Tur, por falta de incorporación a filas en el expresado Batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Clapés Tur, recluta número trece del sorteo, del reemplazo de mil novecientos siete, hijo de Juan y de María, natural de la Parroquia de San Jorge, del Ayuntamiento de San José de la Isla de Ibiza (Balears), nació en veintuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, de oficio labrador, estado soltero para que en el preciso término de veinte días contados desde la publicación de esta

requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en el «Castillo de esta Plaza» á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á la indicada incorporación ordenada para primero del actual, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de Policía Judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Clapés Tur, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues, así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ibiza á veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho.—Alfredo Martínez Villa.

Núm. 2502

Don Luis Riera Guerra, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Ibiza número diez y nueve, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Antonio Riera Riera, del referido Cuerpo.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el citado individuo, natural de Palma (Balears), de oficio carpintero, de veintitres años; casado, cuya estatura es de un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz afilada, barba poblada, boca regular, frente espaciosa y de producción buena, á quien de orden del Excelentísimo Señor Capitán General de Baleares sigo expediente por falta de incorporación.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho sujeto; para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado militar (Real Castillo de Ibiza) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ibiza 26 Octubre 1908.—El 2.^o Jefe Juez instructor, Luis Riera.—Por su mandato.—El Sargento Secretario, Juan Ramón.

Núm. 2503

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de sumiaistros de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 20 del presente mes y hora de las once para que las personas que aseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les comprenden, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 5 de Noviembre de 1908.—Fernando Bauza.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja, carbon de cok, leña en rama y sal.

El Coronel primer Jefe de la Comandancia de Ingenieros de Menorca

Hace saber: Que en uso de las facultades que le confiere la R. O. C. de 9 de Diciembre de 1904 (C. L. n.º 242) y la R. O. de 21 Abril de 1906 (C. L. n.º 73), se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la segunda subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia sito en la calle de Isabel 2.ª n.º 14 á las diez de la mañana del día 17 de Noviembre próximo venidero, con objeto de contratar los materiales y artículos que se expresan durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en esta Plaza, con aplicación á los Créditos ordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de cada clase, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan.

Table with 5 columns: UNIDAD, Cantidades calculadas durante un año y tres meses mas, prorrogables por otro año, Precios límites por unidad, Total importe de cada clase durante un año y 3 meses más, prorrogables por otro año, 5 por 100 para garantizar las proposiciones. Rows include Cal (Clase común), Carbones (De frágua, De máquina), Cementos (Lento ó Portland, Menos de 700 quintales, Ordinario semi-lento, Menos de 700 quintales), Hierros usuales del comercio (En barras de sección cuadrada, En chapas de dimensiones ordinarias), Maderas (Tablón de pino blanco, Id. de Id. teja ó mells), Artículos para pienso (Algarroba, Salvado, Paja, Cebada), Silleria (De 1.ª clase, De 2.ª clase), Tejas (Clase ordinaria).

La subasta se verificará con entera sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece.

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten á los pliegos de condiciones ó que excedan de los precios límites marcados en el cuadro que antecede. Será permitida la concurrencia extranjera segun dispone la R. O. C. de 1.º Agosto último (D. O. n.º 170).

Mahón 30 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Comandante, Rafael Delgado.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de... habitante calle de... número..., según cédula personal, expedida por... en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, número... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad) así como de los pliegos de condiciones y precios límites para contratar la cal, carbones, cementos, hierros, maderas, artículos de pienso, silleria y tejas necesarias durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, con cargo á los Créditos ordinarios de Guerra, se comprometo á entregar con sujeción á todas las condiciones, los siguientes:

Cal, ó carbón, ó cementos, (del que fuera) ó hierro, ó maderas, artículos de pienso, sillerias ó tejas á (tantas) pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico, ó metro, ó docena, ó millar.

(Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de material, relacionándolas si fuere la oferta para más de una clase por el orden expresado).

Y en garantía de su proposición acompaña el talón núm.º... justificativo del depósito de... pesetas... céntimos hecho en...

(Fecha y firma del proponente)

CONTRIBUCION RUSTICA

Y URBANA

Tercer trimestre de 1908

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Egecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Septiembre 1908 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Table with 2 columns: Nombres de los contribuyentes, Pesetas. Rows include Rustica (Concepción Roten Gual, José Coll Isern, Pedro José Serra Lladó, Melchor Carrió Jaume, Francisco Calafell Roca, Maria Cladera Tomas, Magdalena Crespi Font, Isabel Espases Roca, Catalina Frau Roca, Margarita Garau Garau, Maria Llabrés Pascual, Sebastian Oliver Vich, Magin Piña Cerdá, Andrés Ribas Tugores, Antonio Ribas Tugores, Miguel Ribas Femenias, Maria Sastre Ribas, Jaime Salom Cabrer) and Urbana (Juan Aguilo Marti, Pedro A. Alcover Payeras, Bartolomé Alberti Moll, Margarita Bestard Villalonga, Francisca Banafé Amorós, Juan Bordoy Gelabert, Francisca A. Bonnin Pomar, Catalina Carbonell Tous, Felipe Capó Cirer, Antonio Colom Colom, Catalina Crespi Rayó, Antonia Dezoallar Gual, Ana Esteva Pujol, Bartolomé Ferrer Bordoy, Maria Isabel Ferragut Capó, Antonio Ferrer Arbona, Catalina Fluxá Palet, José Forteza Marti, Concepción Forteza Forteza, Amalia Freile Bru, Catalina Fuster Aguiló, Antonio Gayá Bosch, Antonia Garcias Rosselló, Pilar Gual de Tugores, Juan Jaume Barceló, Ignacio Jaume Barceló, Margarita Juan Beiga, Jorge Juan Berga, Bernardo Llabrés Roca, Nicolás Lliteras Ballester, Juan Mateu Pascual, Mariana Membray, Felipe Moll Alemany, Esperanza Mulet Homar, Guillermo Palmer Rosselló, Miguel Porcel Alemany).

Table with 2 columns: Nombres de los contribuyentes, Pesetas. Rows include Jaime Quintana Nadal, Guillermo Roca Canovas, Eleonar Roca Ripoll, Lucas Rubi Juan, Miguel Serra Frau, Catalina Suau Font, Francisca Vidal Vidal, Francisco Bennesar Bosch, Francisco Bosch Pojol, Sebastián Bujosa Burguera, Miguel Calafell Morey, Jaime Catalá Cañellas, Melchor Carrió Jaume, Miguel Cañellas Pou, Antonio Capó Capó, Catalina Cavals Morey, Francisco Calafell Roca, Gerónimo Olar Simó, Maria Cladera Tomás, Francisco Colom, Jaime Crespi Pastor, Sebastián Durán Llull, Isabel Espares Roca, Catalina Frau Roca, Juan Garcias Cardona, Nadal Jaume Alemany, Jaime Frau Mulet, Mateo Massot Camps, Antonio Martorell Calafell, Margarita Muntaner Colom, Bartolomé Oliver Salvá, Margarita Oliver Moll, Maria Palmer Gil, Antonia Pericás Bauzá, Pedro Planas Garcia, Jaime Rius Perelló, Isabel Roca Balaguer, Juan Roig Noguera, Margarita Roca Reynés, Jaime Romaguera Sastre, Monserrate Sampol Gelabert, Miguel Serra Tomás, José Vidal Vidal.

Así, pues, en cumplimiento de lo practicado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma á 22 de Octubre de 1908.—El Agente Egecutivo, Jaime Ignacio Salom.

COMPANIA ARRENDATARIA DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA

Balance del 30 de Junio de 1908

Table with 2 columns: Activo, Pasivo. Rows include Accionistas, Fianza para el arriendo, Propiedades de la Compañia, Obras extraordinarias, Obras ordinarias, Material fijo y móvil, Mobiliario, Sales, Depósito de las Eras, Fábrica, Gastos de instalación, Cuentas transitorias, Cuentas corrientes, Depósitos en garantía, Pérdidas y ganancia, Saldo en 30 Junio 1907, Beneficio en 30 Junio 1908, Total.

Table with 2 columns: Activo, Pasivo. Rows include Capital, Cuentas transitorias, Cuentas corrientes, Acreedores por depósitos en garantía, Total.

Palma 30 de Octubre de 1908.—El Presidente, Pedro A. Servera.—El Secretario, José Vaquer.